

R2017000050

Resolución estimatoria sobre petición de información patrimonial al Cabildo Insular de Gran Canaria relativa al polideportivo de baloncesto de la Vega de San José.

Palabras clave: Cabildo. Información del patrimonio.

Sentido: Estimatoria.

Origen: Silencio administrativo

Con fecha 17 de abril de 2017 pero con registro público previo de 5 de abril, se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguiente de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LTAIP, contra la denegación presunta de acceso a la información solicitada al Cabildo Insular de Gran Canaria, el 5 de diciembre de 2016 y relativa a:

“Solicitud de copia completa del expediente de la primera y sucesivas adjudicaciones del Polideportivo de baloncesto de la Vega de San José y sus instalaciones anexas, ubicadas en la Calle Córdoba número 31”.

En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP, se le solicitó al Cabildo Insular en el plazo máximo de 15 días de envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considere oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso a la información, el Cabildo Insular de Gran Canaria, tendrá la consideración de interesado en el procedimiento y podrá realizar las alegaciones que estimara convenientes a la vista de la reclamación. No se han formulado alegaciones ni se ha remitido expediente alguno.

Consideraciones jurídicas:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, “contra la resolución, expresa o presunta, de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa”. Entre las funciones del Comisionado, el artículo 63,1 a) nos dice que le corresponde la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta Ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

La LTAIP indica, en el apartado 1 de su artículo 53, que la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Toda vez que la solicitud no ha sido atendida en el plazo del mes legalmente previsto para ello, ha operado el silencio administrativo negativo respecto de la petición de 5 de diciembre de 2016, y ya que la reclamación se ha presentado el 5 de abril de 2017 estaría fuera del plazo legal para interponerla al haber superado el periodo de un mes previsto en el artículo 53 de la LTAIP. No obstante, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a la interposición del recurso de reposición, respecto de resoluciones presuntas la presentación de una reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública frente a la desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio no estará sujeta a plazo.

Entrando ya en el fondo de la reclamación, la LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. A efectos de esta norma, se entiende por información pública aquellos contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Esta misma Ley, al regular las obligaciones de publicación en el portal de transparencia (artículo 16 y siguientes), contempla en el artículo 25 una amplia información a publicar en materia de patrimonio. Asimismo, el artículo 109 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares obliga a publicar y mantener actualizada:

- a) La relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad, los cedidos por otras administraciones o entidades y los demás sobre los que ostenten algún derecho real, especificando si están ocupados o no por las dependencias de sus órganos o servicios, así como los cedidos a terceros por cualquier título y, en su caso, la persona o entidad beneficiaria y el destino de la cesión.
- b) La relación de bienes de uso o servicio público de acceso público.
- c) La relación de bienes inmuebles arrendados y el destino de uso o servicio público de los mismos.
- d) La relación de vehículos oficiales de los que sean titulares y los arrendados, especificando los órganos o unidades a los que están adscritos.
- e) Las concesiones, autorizaciones, licencias y demás actos administrativos de

utilización de dominio público.

Por tanto, está claro que la situación patrimonial del polideportivo de baloncesto de la Vega de San José tanto actual como la anterior es información pública que obra en poder de dicha administración y que ha sido generada en el ejercicio de sus funciones. Además, está disponible en internet información que el Club de Baloncesto Gran Canaria Claret, S.A.D. (Sociedad Unipersonal) tiene su domicilio social en el pabellón insular Vega de San José, calle Córdoba s/n en Las Palmas de Gran Canaria. Concretamente figura en el portal de transparencia de dicha sociedad deportiva: <https://cbgrancanaria.net/club/portal-de-transparencia/>. También es público en la misma página web que en esta sociedad el capital dominante directo es la Fundación Canaria del Deporte, que a su vez tiene como dominante último Cabildo de Gran Canaria.

La información solicitada no está sujeta a límite alguno del artículo 37 de la LTAIP, ni tampoco a límite del artículo 38 en materia de protección de datos, ya que no se pide información relativa a datos personales.

Por todo lo expuesto, se adopta la siguiente resolución:

1. Estimar la reclamación formulada por [REDACTED] respecto a su solicitud de acceso a la información pública consistente en copia completa del expediente de la primera y sucesivas adjudicaciones del polideportivo de baloncesto de la Vega de San José y sus instalaciones anexas, ubicadas en la Calle Córdoba.
2. Requerir al Cabildo Insular de Gran Canaria que realice la entrega al reclamante de la documentación señalada en el resuelvo anterior en el plazo de diez días hábiles, dando cuenta al Comisionado de la información entregada y de la recepción por el reclamante en el mismo plazo.
3. Instar al Cabildo Insular de Gran Canaria a dar cumplimiento a las previsiones de la LTAIP y de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares en lo que se refiere al procedimiento, plazos y obligación de resolver las solicitudes de acceso a la información pública
4. Recordar al Cabildo Insular de Gran Canaria que el incumplimiento del deber de colaboración con el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública previsto en el artículo 34 de la LTAIP constituye infracción prevista en

el artículo 68 de LTAIP.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 04/12/2017

SR. PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

[REDACTED]